



**Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral**

## **Seminario IDC**

### **- Qué cuidar en su operación para 2023 -**

**Mtra. Eréndira Ramírez Vieyra**

**Mtro. Ernesto Sanciprián Pacheco**

**L.C. Humberto Pérez Cruz**

**Mtro. José Juan Ríos Aguilar**

**Mtro. Jesús Edmundo Coronado Contreras**

# Ley de Ingresos de la Federación

- Mtra. Eréndira Ramírez Vieyra

Ejecutivo presenta 8 de septiembre

- Ley de Ingresos
- Criterios Generales de Política Económica
- Ley Federal de Derechos
- Presupuesto de Egresos 2023
- Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria

Cámara de Diputados aprueba 20 de octubre

Se agregó un artículo transitorio y una adición al art. 16 del proyecto de Decreto

Cámara de Senadores 26 de octubre

Se aprobó como se remitió

Destaca que no hay Miscelánea Fiscal: Se busca mejorar la recaudación promocionando el cumplimiento voluntario y el combate a la defraudación fiscal

# Contexto económico internacional de la reforma

Inercia de los efectos del COVID

Guerra entre Rusia y Ucrania

Desaceleración económica de EU

China registró una menor producción industrial y un menor crecimiento económico

Europa: Alemania e Inglaterra mostraron signos de desaceleración económica

# Contexto económico nacional

## Crecimiento

| Banco Mundial | OCDE        | Gobierno de México |
|---------------|-------------|--------------------|
| 2022—1.8 %    | 2022—1.9 %  | 2.4 observado 1.94 |
| 2023-. 1.5 %  | 2023---2.1% | 3.0 %              |

## Tipo de cambio (promedio por dólar)

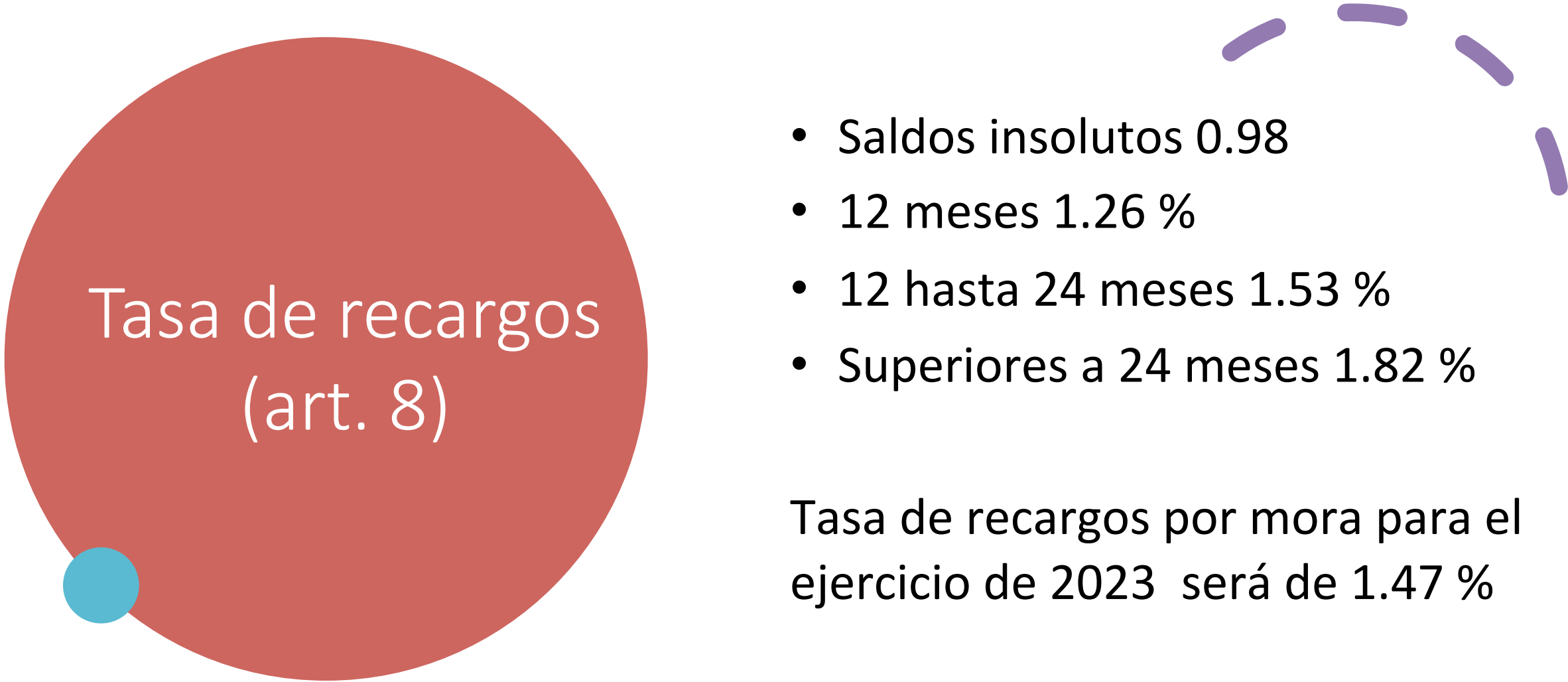
| 2022 CGPE | 2023 CGPE |
|-----------|-----------|
| 20.4      | 20.6      |

## Inflación CGPE

| 2022                     | 2023                       |
|--------------------------|----------------------------|
| 7.7. %. 8.15%--Banxico-- | 3.0 %. 4.62%. --Banxico--- |

| Concepto                                  | LIG 2022            | LIG 2023           | Diferencia absoluta | Tasa de crecimiento |
|-------------------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Total</b>                              | <b>7,088,250.30</b> | <b>8,299,647.8</b> | <b>1,211397.50</b>  | <b>11.51</b>        |
| Impuestos                                 | 3,944,520.60        | 4,623,583.1        | 679,062.50          | 11.63               |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 411,852.50          | 470,845.4          | 58,992.90           | 8.88                |
| Contribuciones de Mejoras                 | 32.60               | 34.6               | 2                   | 1.08                |
| Derechos                                  | 47,193.50           | 57,193.0           | 9,999.50            | 15.42               |
| Productos                                 | 7,918.80            | 6,543.6            | -1,375.20           | -21.30              |
| Aprovechamientos                          | 184,864.70          | 173,554.2          | -11,310.50          | -10.59              |

| Concepto                                                                | LIF 2022     | LIF 2023     | Diferencia  | Tasa de crecimiento nominal (%) | Tasa de crecimiento real (%) |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|-------------|---------------------------------|------------------------------|
| Impuestos                                                               | 3,944,520.60 | 4,623,583.10 | 679, 062.50 | 17.22                           | 11.63                        |
| ISR                                                                     | 2,073,493.50 | 2,512,233.30 | 438,739.80  | 21.16                           | 15.39                        |
| IVA                                                                     | 1,213,777.90 | 1,419,457.10 | 205,679.20  | 16.95                           | 11.38                        |
| IESPS                                                                   | 505,238.50   | 486,212.70   | -19,025.80  | -3.77                           | -8.35                        |
| ISAN                                                                    | 12,113.20    | 15,400.90    | 3,287.70    | 27.14                           | 21.09                        |
| IGI                                                                     | 72,939.50    | 98,341.90    | 25,402.40   | 34.83                           | <b>28.41</b>                 |
| Accesorios                                                              | 59,342.40    | 83,927.60    | 24,585.20   | 41.43                           | <b>34.69</b>                 |
| Impuestos por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos | 7,458.80     | 7, 676.60    | 217.80      | 2.92                            | -1.98                        |
| Impuestos pendientes de liquidación o pago                              | 156.80       | 333.00       | 176.20      | 112.37                          | <b>102.26</b>                |



## Tasa de recargos (art. 8)

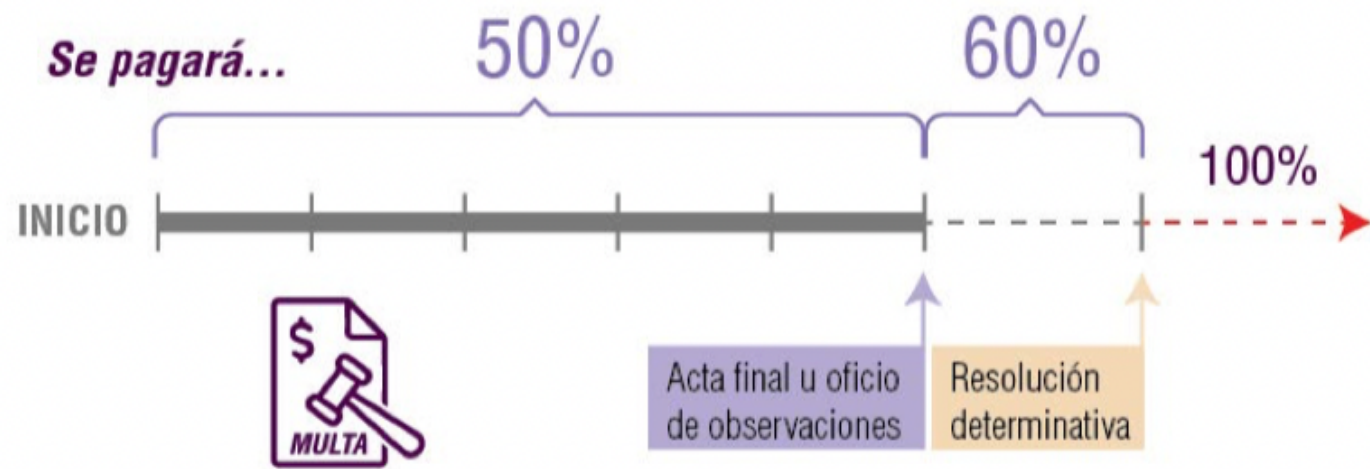
- Saldos insolutos 0.98
- 12 meses 1.26 %
- 12 hasta 24 meses 1.53 %
- Superiores a 24 meses 1.82 %

Tasa de recargos por mora para el ejercicio de 2023 será de 1.47 %

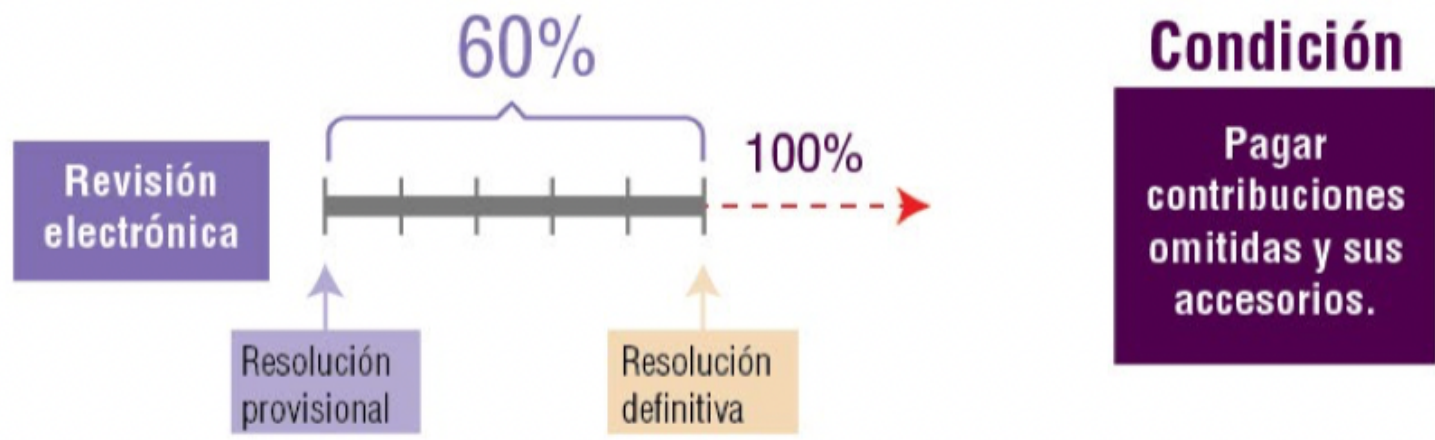
# Disminución de multas ( art. 15)

- Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso:
- pagarán el 50 % de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y **hasta antes** de que se levante el acta final o se notifique el oficio de observaciones siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente
- pagarán el 60% cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, **después de que** se levante el acta final, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva

Visita  
Domiciliaria  
o  
Revisión de  
Gabinete



Multas impuestas  
por declarar pérdidas  
fiscales en exceso y  
las contempladas en  
el artículo 85,  
fracción I del CFF.



Fuente INDETEC

# ESTÍMULOS FISCALES (art.16)

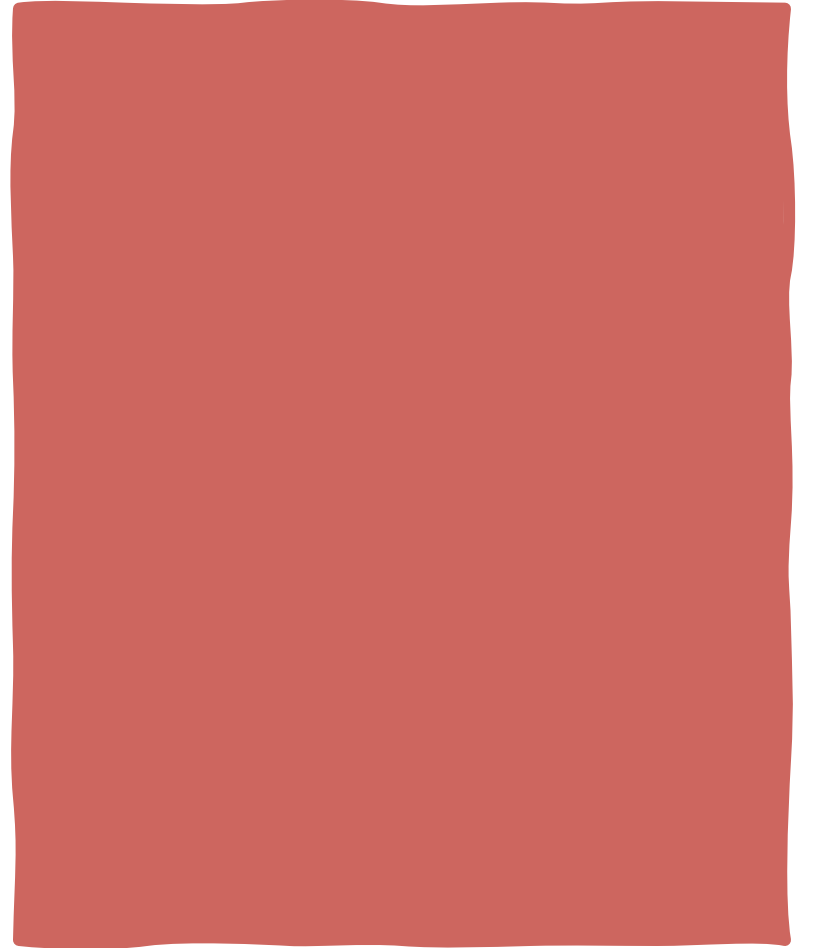
## Se mantienen los mismos:

- IESPS para diésel y biodiésel y sus mezclas que se adquieran o importen,
- El acreditamiento contra el ISR de los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50%
- IESPS a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles
- Acreditamiento del derecho especial sobre minería para contribuyentes con ingresos menores a 50 millones de pesos
- Estímulos a PF y PM que enajenen libros, consistente en una deducción equivalente al 8% del costo de los libros
- Exención del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural

| 2022 | 2023 |
|------|------|
| 0.08 | 0.15 |

TASA RETENCIÓN DE INTERESES  
(ART. 21)

# Compensación Universal



# COMPENSACIÓN UNIVERSAL (art. 23, CFF)

Se podrá aplicar contra contribuciones omitidas y sus accesorios

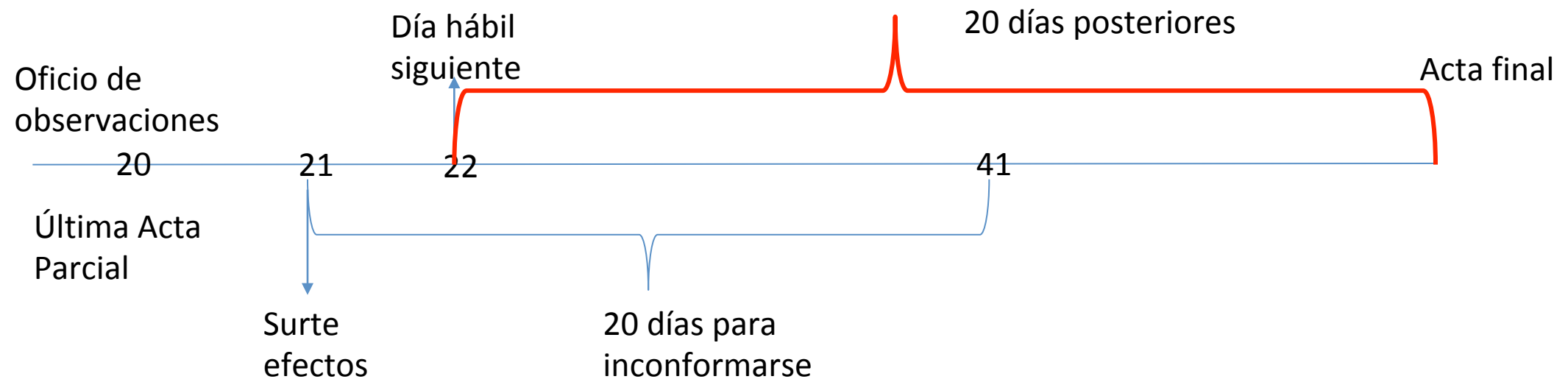
- Visitas
- Revisiones de escritorio

Cantidades que no pueden aplicarse

- hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito
- cuando las mismas deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o una sentencia
- derivadas de remanentes de saldos a favor del IVA que hayan sido acreditados previamente

Plazo

- Cierre del oficio de observaciones o cierre de la última acta parcial y hasta 20 días después que concluya el plazo para inconformarse



# COMPENSACIÓN UNIVERSAL (art. 23, CFF)

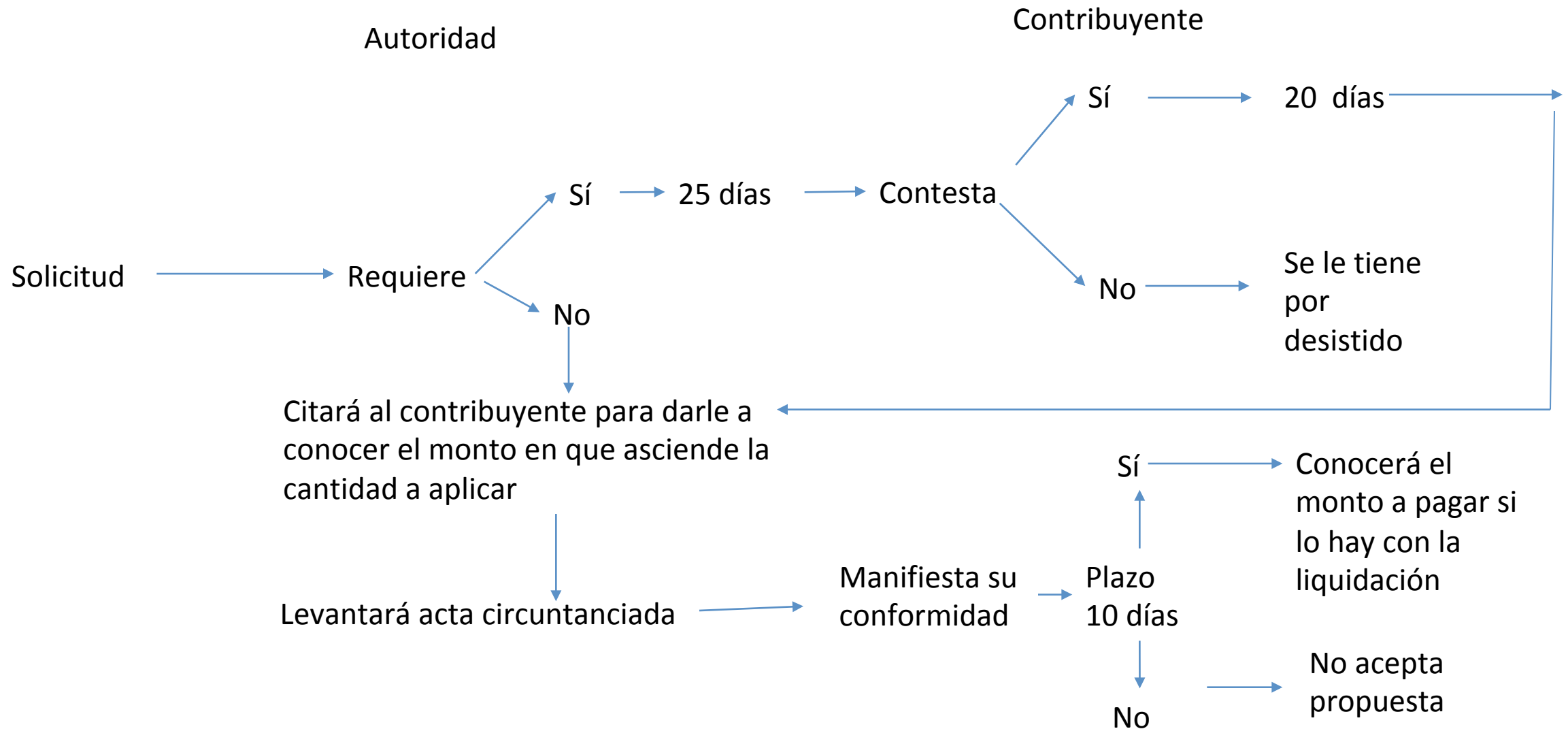
## Requisitos para la solicitud

- El contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal

## Inicio de vigencia

- Artículo noveno de las disposiciones transitorias del CFF, en vigor el 1 de enero de 2023

# PROCEDIMIENTO



# Consideraciones

---

La compensación se aplicará sobre los montos que el contribuyente solicitó corregirse

---

Se aplicará el saldo a compensar en el orden del art. 20 del CFF

---

Si el monto por compensar es mayor que el adeudo, por el saldo pendiente el contribuyente tendrá que solicitar por las vías que señala el CFF la devolución o compensación

---

Si quedará un saldo se deberá pagar dentro de los 30 días siguientes a que surta efectos la notificación de la liquidación o garantizar

---

La solicitud no constituye instancia por lo que no podrá ser impugnada

# Gracias

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# Efectos de la inflación en el cierre 2022 y para 2023

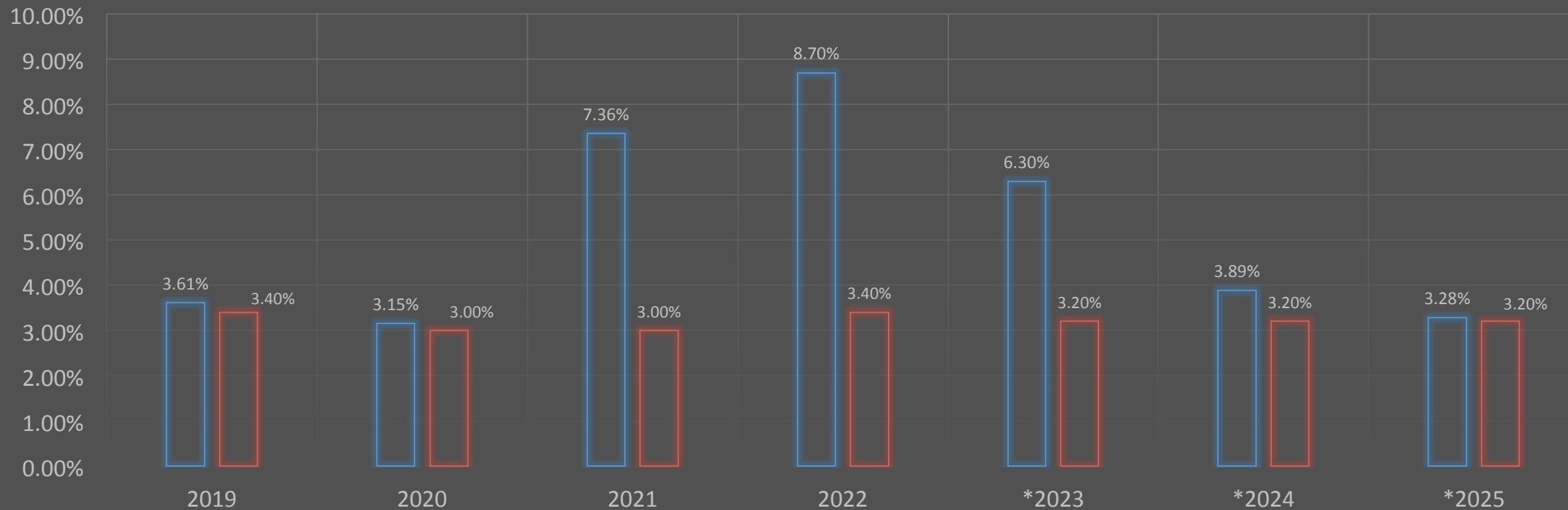
Mtro y E.J.A Ernesto Sanciprián Pacheco

# Temario

- I. Ajuste anual inflacionario
- II. Ajuste en tablas y tarifas

# Inflación

□ Inflación real   □ Inflación esperada

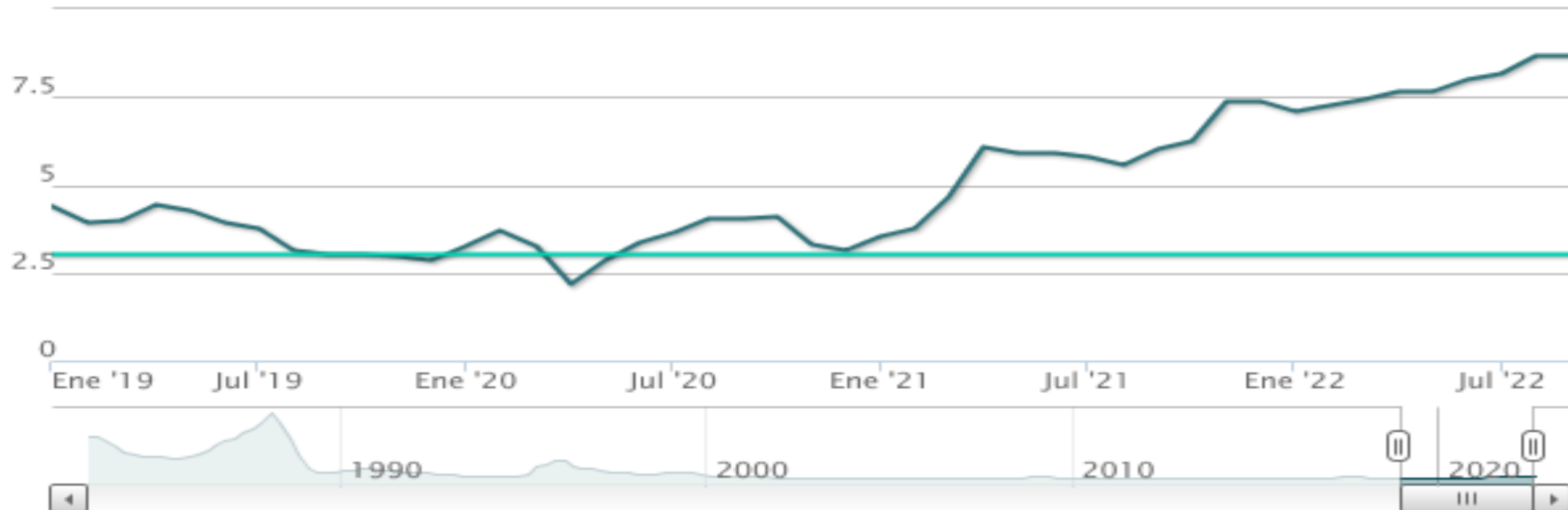


| Año   | Inflación real | Inflación esperada | Diferencia |
|-------|----------------|--------------------|------------|
| 2019  | 3.61%          | 3.40%              | 0.21%      |
| 2020  | 3.15%          | 3.00%              | 0.15%      |
| 2021  | 7.36%          | 3.00%              | 4.36%      |
| 2022  | 8.70%          | 3.40%              | 5.30%      |
| *2023 | 6.30%          | 3.20%              | 3.10%      |
| *2024 | 3.89%          | 3.20%              | 0.69%      |
| *2025 | 3.28%          | 3.20%              | 0.08%      |

## INPC: Inflación general, subyacente y no subyacente

Porcentajes

De **Ene 1, 2019** Hasta **Sep 1, 2022**



— **Inflación** — Subyacente — Mercancías — Servicios — No subyacente — Agropecuarios  
— Energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno — **Objetivo de inflación**

Sistema de Información Económica

## Medidas de producción

1. Estabilización del precio de la gasolina y el diésel, precios de referencia del gas LP y electricidad
2. Aumento de producción de granos
3. Entrega de fertilizantes
4. Eliminación de cuota compensatoria del sulfato de amonio

## Medidas de distribución

5. Fortalecimiento de la estrategia de seguridad en carreteras
6. No incremento en peajes de carreteras (CAPUFE)
7. Exención de Carta Porte (básicos e insumos)
8. No incremento de tarifas ferroviarias ni de contraprestación por interconexión
9. Reducción en costos y tiempo de despacho aduanal
10. Despacho ágil de carga en puertos marítimos

## Comercio Exterior

11. Aranceles cero a la importación (básicos e insumos)

## Otras medidas

12. Constitución de una reserva estratégica de maíz (medida de emergencia)
13. Precios de garantía en maíz, frijol, arroz y leche
14. Fortalecimiento del Programa Abasto (DICONSA /LICONSA)
15. Participación privada en el PACIC
16. No incremento de precios de los servicios Telmex y Telcel

Octubre 2022

- se le otorga a las empresas firmantes del acuerdo una **licencia única universal** que, por lo que hace a las actividades de importación y distribución de alimentos e insumos para el envase de alimentos de dichas empresas, **las exime de todo trámite o permiso, incluyendo aquellos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA) y de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, así como del impuesto general de importación
- durante la vigencia de este Acuerdo y en el marco de la licencia, **la autoridad suspenderá la revisión de toda regulación que se considere impide o encarece la importación e internación de alimentos y su movilidad dentro del país**
- con esta licencia, las empresas se comprometen a llevar a cabo la **verificación necesaria que asegure que los alimentos e insumos que se importen y distribuyan sean de calidad** y se encuentren libres de contingencias, tanto sanitarias como de cualquier otra índole

Octubre 2022

- el gobierno mantendrá su política de contención al precio de los combustibles y electricidad establecida desde diciembre de 2018
- No aumento en casetas
- Fortalecimiento de la exportación de maíz blanco, frijol, sardina y chatarra de aluminio y acero utilizado en los envases de alimentos
- actualmente, el precio máximo promedio de la canasta básica acordada es **de 1,129 pesos por los 24 productos**. Un esfuerzo inicial consiste en que la acción coordinada de Gobierno, productores y **tiendas de autoservicio reduzca dicho monto 8 %, a 1,039 pesos promedio hasta el 28 de febrero de 2023**
- en cuanto a la harina de maíz utilizada para la tortilla, las empresas relevantes asumen el compromiso de ***no subir sus precios durante la vigencia del acuerdo***

## Inflación para el 2023

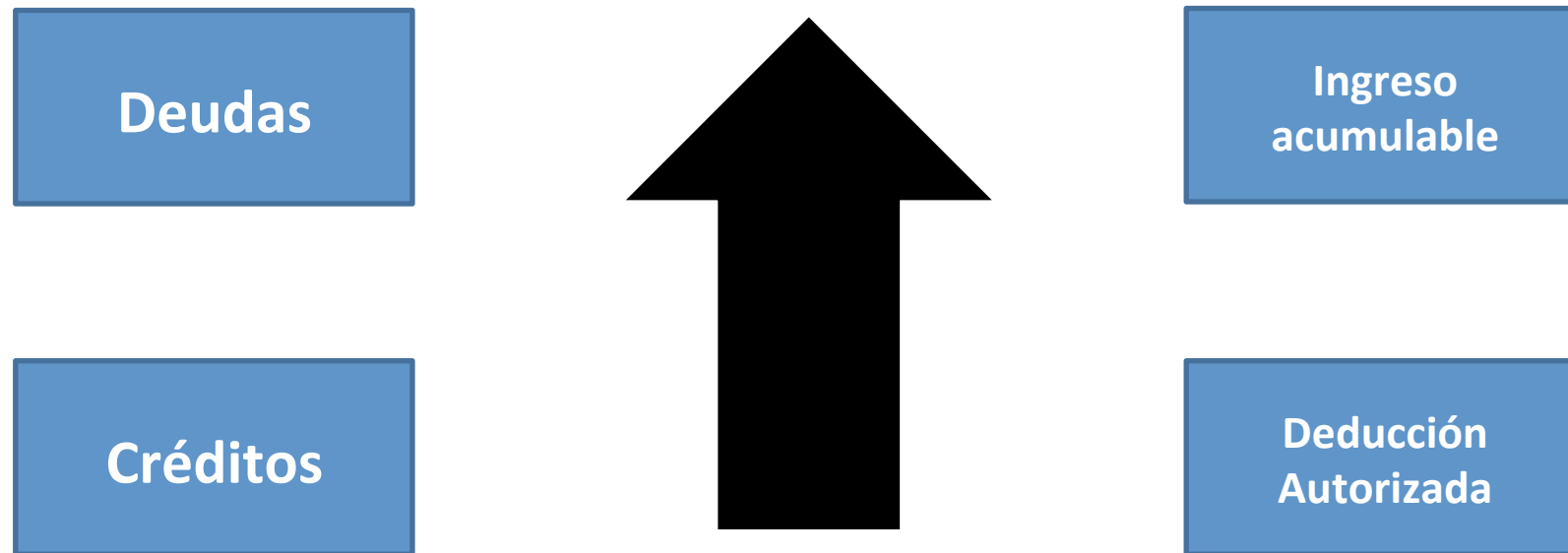
Por último, las estimaciones de finanzas públicas para 2023, **utilizan una inflación de cierre de año de 3.2%**, dato que responde a la postura monetaria adoptada por el Banco de México buscando la convergencia gradual hacia la meta.



# Ajuste anual por inflación

Es el reconocimiento de la inflación por el tiempo transcurrido de las deudas y de los créditos del contribuyentes.

Sí:



*Artículo 44, LISR*

# Créditos

Derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una **cantidad en numerario**, es decir, si una transacción es pactada mediante el pago en especie, la misma no sería un crédito.



No son créditos las cuentas por cobrar a cargo de:

- personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes
- socios o accionistas, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero
- funcionarios y empleados
- Pagos provisionales de impuestos, y estímulos fiscales

*Artículo 45, LISR*

No son créditos las cuentas por cobrar a cargo de:

- ingresos cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva (EJ: Pago a plazos)
- acciones, y títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés
- efectivo en caja

# Créditos

| Cuenta                                     | Crédito | Observaciones                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anticipos a proveedores                    | No      | El beneficio a obtener es en bienes o servicios, no en numerario (art. 45, primer párrafo)                                                                                                                  |
| Aportaciones a asociación en participación | No      | Por disposición expresa (art. 45, fracc. VI)                                                                                                                                                                |
| Aportaciones a fideicomiso                 | No      |                                                                                                                                                                                                             |
| Inversiones en acciones                    | No      |                                                                                                                                                                                                             |
| Bancos en moneda extranjera                | Sí      | Representan un derecho en numerario aun cuando su saldo sea en moneda extranjera (art. 45, primer párrafo)                                                                                                  |
| Préstamo a asociante persona física        | No      | Así lo estipula la ley (art. 45, fraccs. II, III, IV y VII, respectivamente)                                                                                                                                |
| Préstamos a empleados                      | No      |                                                                                                                                                                                                             |
| Estímulos fiscales por aplicar             | No      |                                                                                                                                                                                                             |
| Caja                                       | No      |                                                                                                                                                                                                             |
| Cientes ventas a plazo                     | No      | No se considerarán créditos las ventas a plazos por las que se hubiera optado por acumular solo el ingreso efectivamente cobrado en el ejercicio en términos del artículo 17 de la LISR (art. 45, fracc. V) |

# Créditos

|                                                                     |    |                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Préstamo a asociante persona moral                                  | Sí | Cuando el préstamo se realice a un socio, accionista, asociante o asociado persona moral, debe tomarse como crédito (art. 45, fracc. II)                                                                |
| Préstamos a accionistas personas físicas                            | No |                                                                                                                                                                                                         |
| Préstamos a personas físicas empresariales                          | Sí | Según el artículo 45, fracción I de la LISR                                                                                                                                                             |
| Préstamos a personas físicas no empresariales plazo menor de un mes | No |                                                                                                                                                                                                         |
| Préstamos a personas físicas no empresariales plazo mayor de un mes | Sí |                                                                                                                                                                                                         |
| Saldo a favor del ISR del ejercicio                                 | Sí | Los saldos a favor de contribuciones son créditos a partir de que se presente la declaración correspondiente y hasta que se compensen, se acrediten o se reciba la devolución (art. 45, último párrafo) |
| Saldo a favor del IVA                                               | Sí |                                                                                                                                                                                                         |
| Bancos en moneda nacional                                           | Sí | Su naturaleza es de un derecho a recibir una cantidad en numerario (art. 45, primer párrafo)                                                                                                            |
| Clientes                                                            | Sí |                                                                                                                                                                                                         |
| Inversiones en Cetes                                                | Sí |                                                                                                                                                                                                         |
| Préstamos a personas morales                                        | Sí |                                                                                                                                                                                                         |
| Venta de acciones por cobrar                                        | Sí |                                                                                                                                                                                                         |

# Deudas

Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, incluyendo:

- las derivadas de contratos de arrendamiento financiero
- aportaciones para futuros aumentos de capital
- contribuciones causadas desde el último día del período al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse

*Artículo 46, LISR*

## No son deudas

Las originadas por partidas no deducibles, según el artículo 28 LISR, fracciones:

- I (impuestos)
- VIII (provisiones)
- IX (reservas para indemnizaciones y primas de antigüedad)

*Artículo 46, LISR*

# Deudas

|                                                                       |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anticipos de clientes                                                 | No | La obligación por cumplir es en bienes o servicios, no en numerario (art. 46, primer párrafo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Aportaciones para futuros aumentos de capital pactados en asamblea    | No | <p>Forman parte del capital social de una empresa, cuando exista acuerdo de la asamblea de accionistas en donde se autorice en forma irrevocable el mismo y a partir de la fecha en que se hubiera pactado (arts. 178 y 182, Ley General de Sociedades Mercantiles).</p> <p>Por lo tanto, cuando no se pacta un futuro aumento de capital mediante dicho acuerdo, deberán considerarse como un pasivo a cargo de la empresa, pues jurídicamente no tienen la naturaleza de capital sino de una deuda (Boletín C-11, párrafos 6 y 25, Normas de Información Financiera)</p> |
| Aportaciones para futuros aumentos de capital no pactados en asamblea | Sí | Por disposición expresa (art. 46 primer párrafo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Arrendamiento financiero de automóvil                                 | Sí |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Cuotas IMSS (obrera y patronal), SAR e Infonavit                      | Sí | Las contribuciones causadas se consideran por el periodo comprendido desde el último día al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Pagos mensuales del IVA                                               | Sí |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Arrendamiento a personas físicas y morales                            | Sí | Su naturaleza es de una obligación en numerario pendiente de cumplimiento (art. 46, primer párrafo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Compras a personas físicas y morales                                  | Sí |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Crédito hipotecario                                                   | Sí |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Artículo 46, LISR

# Deudas

|                                                                                                                                         |    |                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dividendos decretados por pagar                                                                                                         | Sí |                                                                                                                                                |
| Servicios prestados por personas físicas y morales                                                                                      | Sí |                                                                                                                                                |
| Préstamo bancario nacional y extranjero                                                                                                 | Sí |                                                                                                                                                |
| Préstamo de empresa nacional y extranjera                                                                                               | Sí |                                                                                                                                                |
| PTU                                                                                                                                     | Sí | Se incluirán los pagos y prestaciones al personal que se hubieran devengado y no pagado (art. 46, primer párrafo)                              |
| Salarios devengados no pagados                                                                                                          | Sí |                                                                                                                                                |
| Retenciones del ISR (salarios y honorarios)                                                                                             | No | No se toman las partidas no deducibles del ISR en términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 28 de la LISR (art. 46, tercer párrafo) |
| Retenciones del IVA                                                                                                                     | No |                                                                                                                                                |
| ISR a cargo del ejercicio o en pagos provisionales                                                                                      | No |                                                                                                                                                |
| Por recibir el pago de la contraprestación por la cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles | Sí | El valor total de la contraprestación (art. 85, RLISR)                                                                                         |

## Determinación del ajuste anual

Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio.

*Nota: Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.*

### Ejemplo

*Artículo 44, LISR*

|        | Mes                                                            | Bancos (DlIs)<br>en pesos | Bancos en<br>moneda<br>nacional | Clientes        | Total           |
|--------|----------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------------|-----------------|
|        | Enero                                                          | \$134,454.91              | \$423,678.00                    | \$1,026,851.78  | \$1,584,984.69  |
| Más:   | Febrero                                                        | \$129,410.01              | \$332,996.00                    | \$893,795.56    | \$1,356,201.57  |
| Más:   | Marzo                                                          | \$135,052.16              | \$672,652.00                    | \$1,001,162.12  | \$1,808,866.28  |
| Más:   | Abril                                                          | \$127,202.01              | \$235,485.00                    | \$1,163,099.90  | \$1,525,786.91  |
| Más:   | Mayo                                                           | \$133,393.38              | \$596,305.00                    | \$1,307,647.68  | \$2,037,346.06  |
| Más:   | Junio                                                          | \$144,585.56              | \$663,921.00                    | \$1,239,380.46  | \$2,047,887.02  |
| Más:   | Julio                                                          | \$143,647.30              | \$380,900.00                    | \$1,198,326.97  | \$1,722,874.27  |
| Más:   | Agosto                                                         | \$133,055.72              | \$621,708.00                    | \$1,285,301.75  | \$2,040,065.47  |
| Más:   | Septiembre                                                     | \$141,293.17              | \$580,761.00                    | \$1,234,303.53  | \$1,956,357.70  |
| Más:   | Octubre                                                        | \$138,438.60              | \$308,052.00                    | \$1,351,257.31  | \$1,797,747.91  |
| Más:   | Noviembre                                                      | \$156,324.38              | \$468,232.00                    | \$1,413,798.09  | \$2,038,354.47  |
| Más:   | Diciembre                                                      | \$147,599.00              | \$659,793.00                    | \$1,644,599.87  | \$2,451,991.87  |
| Igual: | Suma de saldos de los<br>créditos al último día de<br>cada mes | \$1,664,456.20            | \$5,944,483.00                  | \$14,759,525.02 | \$22,368,464.22 |

|        |                                  |                 |
|--------|----------------------------------|-----------------|
|        | Suma de saldos de los créditos   | \$22,368,464.22 |
| Entre: | Número de meses del ejercicio    | 12              |
| Igual: | Saldo promedio anual de créditos | \$1,864,038.69  |

|        | Mes                                                    | Créditos bancarios | Documentos por pagar | Proveedores     | Cuotas IMSS (obrero y patronal), SAR e Infonavit | Acreedores diversos | Total           |
|--------|--------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------------|--------------------------------------------------|---------------------|-----------------|
|        | Enero                                                  | \$487,910.00       | \$264,596.00         | \$139,491.78    | \$262,379.00                                     | \$1,405,525.00      | \$2,559,901.78  |
| Más:   | Febrero                                                | 519,175.00         | 490,415.00           | 258,107.01      | 548,806.00                                       | 409,827.00          | \$2,226,330.01  |
| Más:   | Marzo                                                  | 492,214.00         | 194,752.00           | 378,780.03      | 276,291.00                                       | 1,484,546.00        | \$2,826,583.03  |
| Más:   | Abril                                                  | 546,626.00         | 366,565.00           | 584,653.48      | 550,058.00                                       | 20,318.00           | \$2,068,220.48  |
| Más:   | Mayo                                                   | 601,039.00         | 429,144.00           | 712,569.77      | 261,921.00                                       | 1,513,716.00        | \$3,518,389.77  |
| Más:   | Junio                                                  | 682,657.00         | 300,425.00           | 788,110.22      | 547,837.00                                       | 229,071.00          | \$2,548,100.22  |
| Más:   | Julio                                                  | 682,657.00         | 522,579.00           | 936,473.24      | 273,338.00                                       | 1,405,479.00        | \$3,820,526.24  |
| Más:   | Agosto                                                 | 682,657.00         | 80,330.00            | 1,149,542.26    | 574,464.00                                       | 221,463.00          | \$2,708,456.26  |
| Más:   | Septiembre                                             | 682,657.00         | 13,279.00            | 1,265,773.59    | 265,532.00                                       | 251,319.00          | \$2,478,560.59  |
| Más:   | Octubre                                                | 709,863.00         | 368,477.00           | 1,364,922.32    | 556,849.00                                       | 1,211,456.00        | \$4,211,567.32  |
| Más:   | Noviembre                                              | 737,069.00         | 270,789.00           | 1,535,845.45    | 272,885.00                                       | 403,068.00          | \$3,219,656.45  |
| Más:   | Diciembre                                              | 10,758,834.00      | 173,231.00           | 1,804,917.70    | 552,716.00                                       | 464,438.00          | \$13,754,136.70 |
| Igual: | Suma de saldos de las deudas al último día de cada mes | \$17,583,358.00    | \$3,474,582.00       | \$10,919,186.85 | \$4,943,076.00                                   | \$9,020,226.00      | \$45,940,428.85 |

|        |                                |                 |
|--------|--------------------------------|-----------------|
|        | Suma de saldos de las deudas   | \$45,940,428.85 |
| Entre: | Número de meses del ejercicio  | 12              |
| Igual: | Saldo promedio anual de deudas | \$3,828,369.07  |

| Ajuste anual datos de 2019 |                                                                       |                |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
|                            | Saldo promedio anual de créditos                                      | \$1,864,038.69 |
| Menos:                     | Saldo promedio anual de deudas                                        | 3,828,369.07   |
| Igual:                     | Diferencia                                                            | -1,964,330.39  |
| Por:                       | Factor de ajuste anual                                                | 0.02828577     |
| Igual:                     | Ajuste anual por inflación acumulable                                 | -\$55,562.60   |
| Donde:                     |                                                                       |                |
|                            | INPC del último mes del ejercicio del cálculo (diciembre 2019)        | 105.934        |
| Entre:                     | INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior (diciembre 2018) | 103.02         |
| Igual:                     | Factor de ajuste anual                                                | 1.02828577     |
| Menos:                     | Unidad                                                                | 1              |
| Igual:                     | Factor de ajuste anual                                                | 0.02828577     |

| Ajuste anual datos de 2021 |                                                                       |                |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|
|                            | Saldo promedio anual de créditos                                      | \$1,864,038.69 |
| Menos:                     | Saldo promedio anual de deudas                                        | 3,828,369.07   |
| Igual:                     | Diferencia                                                            | -1,964,330.39  |
| Por:                       | Factor de ajuste anual                                                | 0.0735         |
| Igual:                     | Ajuste anual por inflación acumulable                                 | -\$144,378.28  |
| Donde:                     |                                                                       |                |
|                            | INPC del último mes del ejercicio del cálculo (diciembre 2021)        | 117.308        |
| Entre:                     | INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior (diciembre 2020) | 109.271        |
| Igual:                     | Factor de ajuste anual                                                | 1.073551079    |
| Menos:                     | Unidad                                                                | 1              |
| Igual:                     | Factor de ajuste anual                                                | 0.073551079    |

|         |                         |             |
|---------|-------------------------|-------------|
|         | Ingreso acumulable 2019 | 55,562.60   |
| Contra: | Ingreso acumulable 2021 | 144,378.28  |
| Igual   | Diferencia              | - 88,815.68 |

# Ajuste en tablas y tarifas

Artículo 152 de la LISR:...

...

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, **exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.**

Para estos efectos, **se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.** Dicha actualización entrará en vigor a partir del **1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.**

# Última actualización 2021

| INPC |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |
|------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|      | ENE       | FEB       | MAR       | ABR       | MAY       | JUN       | JUL       | AGO       | SEP       | OCT       | NOV       | DIC       |
| 2020 | 106.447   | 106.889   | 106.838   | 105.755   | 106.162   | 106.743   | 107.444   | 107.867   | 108.114   | 108.774   | 108.856   | 109.271   |
| 2019 | 103.108   | 103.079   | 103.476   | 103.531   | 103.233   | 103.299   | 103.687   | 103.67    | 103.942   | 104.503   | 105.346   | 105.934   |
| 2018 | 98.795    | 99.171374 | 99.492157 | 99.154847 | 98.99408  | 99.376465 | 99.909    | 100.492   | 100.917   | 101.44    | 102.303   | 103.02    |
| 2017 | 93.603882 | 94.14478  | 94.722489 | 94.838933 | 94.725494 | 94.96364  | 95.322736 | 95.793768 | 96.093515 | 96.698269 | 97.695174 | 98.272883 |

| Búsqueda de la variación |                         |         |
|--------------------------|-------------------------|---------|
|                          | Última actualización    | 2018    |
|                          | INPC noviembre 2017     | 97.6952 |
| Por:                     | Último párrafo 152 LISR | 10%     |
| Igual:                   | Límite de variación     | 9.76952 |
| Más:                     | INPC noviembre 2017     | 97.6952 |
| Igual:                   | INPC buscado            | 107.465 |

| Actualización |                         |         |
|---------------|-------------------------|---------|
|               | INPC noviembre 2020     | 108.856 |
| Entre         | INPC noviembre 2017     | 97.6952 |
| Igual:        | Factor de actualización | 1.1142  |

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |  | Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------|-----------------|------------|------------------------------------------------------------------|--|-----------------|-----------------|------------|------------------------------------------------------------------|
| \$              | \$              | \$         | %                                                                |  | \$              | \$              | \$         | %                                                                |
| 0.01            | 578.52          | 0          | 1.92                                                             |  | 0.01            | 644.58          | 0.00       | 1.92                                                             |
| 578.53          | 4,910.18        | 11.11      | 6.4                                                              |  | 644.59          | 5,470.92        | 12.38      | 6.40                                                             |
| 4,910.19        | 8,629.20        | 288.33     | 10.88                                                            |  | 5,470.93        | 9,614.66        | 321.26     | 10.88                                                            |
| 8,629.21        | 10,031.07       | 692.96     | 16                                                               |  | 9,614.67        | 11,176.62       | 772.10     | 16.00                                                            |
| 10,031.08       | 12,009.94       | 917.26     | 17.92                                                            |  | 11,176.63       | 13,381.47       | 1,022.01   | 17.92                                                            |
| 12,009.95       | 24,222.31       | 1,271.87   | 21.36                                                            |  | 13,381.48       | 26,988.50       | 1,417.12   | 21.36                                                            |
| 24,222.32       | 38,177.69       | 3,880.44   | 23.52                                                            |  | 26,988.51       | 42,537.58       | 4,323.58   | 23.52                                                            |
| 38,177.70       | 72,887.50       | 7,162.74   | 30                                                               |  | 42,537.59       | 81,211.25       | 7,980.73   | 30.00                                                            |
| 72,887.51       | 97,183.33       | 17,575.69  | 32                                                               |  | 81,211.26       | 108,281.67      | 19,582.83  | 32.00                                                            |
| 97,183.34       | 291,550.00      | 25,350.35  | 34                                                               |  | 108,281.68      | 324,845.01      | 28,245.36  | 34.00                                                            |
| 291,550.01      | En adelante     | 91,435.02  | 35                                                               |  | 324,845.02      | En adelante     | 101,876.90 | 35.00                                                            |

# Última actualización 2023

|      |         |         |         |         |         |         |         |         |         | Estimados |         |         |
|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|---------|---------|
| INPC |         |         |         |         |         |         |         |         |         |           |         |         |
|      | ENE     | FEB     | MAR     | ABR     | MAY     | JUN     | JUL     | AGO     | SEP     | OCT       | NOV     | DIC     |
| 2022 | 118.002 | 118.981 | 120.159 | 120.809 | 121.022 | 122.044 | 122.948 | 123.803 | 124.571 | 125.344   | 126.121 | 126.904 |
| 2021 | 110.21  | 110.907 | 111.824 | 112.19  | 112.419 | 113.018 | 113.682 | 113.899 | 114.601 | 115.561   | 116.884 | 117.308 |
| 2020 | 106.447 | 106.889 | 106.838 | 105.755 | 106.162 | 106.743 | 107.444 | 107.867 | 108.114 | 108.774   | 108.856 | 109.271 |

| Búsqueda de la variación |                         |         |
|--------------------------|-------------------------|---------|
|                          | Última actualización    | 2021    |
|                          | INPC noviembre 2020     | 108.856 |
| Por:                     | Último párrafo 152 LISR | 10%     |
| Igual:                   | Límite de variación     | 10.8856 |
| Más:                     | INPC noviembre 2020     | 108.856 |
| Igual:                   | INPC buscado            | 119.742 |

| Actualización |                         |         |
|---------------|-------------------------|---------|
|               | INPC noviembre 2022     | 126.121 |
| Entre         | INPC noviembre 2020     | 108.856 |
| Igual:        | Factor de actualización | 1.1586  |

| 2022            |                 |            |                                                                  |  | 2023 ESTIMADA   |                 |            |                                                                  |
|-----------------|-----------------|------------|------------------------------------------------------------------|--|-----------------|-----------------|------------|------------------------------------------------------------------|
| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |  | Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior |
| \$              | \$              | \$         | %                                                                |  | \$              | \$              | \$         | %                                                                |
| 0.01            | 644.58          | 0.00       | 1.92                                                             |  | 0.01            | 746.81          | 0.00       | 1.92                                                             |
| 644.59          | 5,470.92        | 12.38      | 6.40                                                             |  | 746.82          | 6,338.61        | 14.34      | 6.40                                                             |
| 5,470.93        | 9,614.66        | 321.26     | 10.88                                                            |  | 6,338.62        | 11,139.55       | 372.21     | 10.88                                                            |
| 9,614.67        | 11,176.62       | 772.10     | 16.00                                                            |  | 11,139.56       | 12,949.23       | 894.56     | 16.00                                                            |
| 11,176.63       | 13,381.47       | 1,022.01   | 17.92                                                            |  | 12,949.24       | 15,503.77       | 1,184.10   | 17.92                                                            |
| 13,381.48       | 26,988.50       | 1,417.12   | 21.36                                                            |  | 15,503.78       | 31,268.88       | 1,641.88   | 21.36                                                            |
| 26,988.51       | 42,537.58       | 4,323.58   | 23.52                                                            |  | 31,268.89       | 49,284.04       | 5,009.30   | 23.52                                                            |
| 42,537.59       | 81,211.25       | 7,980.73   | 30.00                                                            |  | 49,284.05       | 94,091.36       | 9,246.47   | 30.00                                                            |
| 81,211.26       | 108,281.67      | 19,582.83  | 32.00                                                            |  | 94,091.37       | 125,455.14      | 22,688.67  | 32.00                                                            |
| 108,281.68      | 324,845.01      | 28,245.36  | 34.00                                                            |  | 125,455.15      | 376,365.43      | 32,725.07  | 34.00                                                            |
| 324,845.02      | En adelante     | 101,876.90 | 35.00                                                            |  | 376,365.44      | En adelante     | 118,034.58 | 35.00                                                            |

|        |                 | <b>2022</b> | <b>2023</b> |
|--------|-----------------|-------------|-------------|
|        | Trabajador      | 10,000.00   | 10,000.00   |
| Menos: | Límite inferior | 9,614.67    | 6,338.62    |
| Igual: | Excedente       | 385.33      | 3,661.38    |
| Por:   | Tasa            | 16%         | 11%         |
| Igual: | Excedente       | 61.6528     | 398.3581986 |
| Más    | Cuota fija      | 772.10      | 372.21      |
| Igual: | ISR             | 833.75      | 770.57      |

# GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# Régimen de confianza: qué cuidar al cierre del ejercicio

L.C. Humberto Pérez Cruz

## Reforma fiscal (justificación)

---

En la exposición de motivos sobre este nuevo régimen, el ejecutivo afirma que el propósito de instrumentar el Régimen simplificado de confianza para persona físicas (RESICO), es otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, pes se estima que cuentan menor capacidad administrativa y de gestión, así como la imposición de tasas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos, mismos que no deben exceder de \$3,500,000.00.

---

En el caso de las personas morales, la crisis sanitaria afectó la actividad productiva, y en particular las Pymes, por lo que con el fin de promover la reactivación económica, se propone un esquema de simplificación que fomente la inversión, baja la modalidad de acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones, hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), ello beneficiará a las obtengan ingresos totales que no excedan de \$35,000,000.00, pues se estima que alrededor del 96% del total de este tipo de personas se ubica en ese segmento.

---

a) REALMENTE ESTÁ EN EL RÉGIMEN CORRECTO

## Requisitos de persona física para tributar en el RESICO

- 1.-Régimen de opción (Art. 113-E LISR)
- 2.-Realizar únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal, además podrán obtener ingresos de los Capítulos I y VI del Título IV LISR “sueldos y salarios, así como intereses del sistema financiero” (Art. 113-E y Regla 3.13.4. RMISC)
- 3.-Ingresos totales del ejercicio inmediato anterior, que no excedan de \$3,500,000.00 (ingresos del ejercicio 2019, Art. Segundo transitorio, frac. XI LISR); sin embargo, no se consideran los ingresos para este límite, r la enajenación de casa habitación, donativos, herencia, prescripción, premios, intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios , y por planes personas de retiro (Art. 113-E y Regla 3.13.5. RMISC)
- 4.-Presentar aviso de actualización de actividades económicas, de inscripción en el RFC o de reanudación, relevados sector primario, además la autoridad fiscal haría el cambio en forma automática al 6 de enero, en cualquier momento RIF (Reglas 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3. y 3.13.27. RMISC)
- 5.-Ingresos exclusivos del sector primario, exentos hasta \$900,000.00 (Art. 113-E y Reglas 3.13.30., 3.13.31. y 3.13.32. RMISC)

## Limitaciones de PF para tributar en el RESICO

- 1.-Quienes sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, salvo que sean integrantes de personas morales del Título III LISR, y no perciban de estas el remanente distribuible; socios de asociaciones o sociedades civiles que administren fondos y cajas de ahorro, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de cooperativas del sector primario, y en el caso de vinculación de parentesco no existe relación comercial o influencia de negocios (Art. 113-E y Regla 3.13.10. RMISC)
- 2.-Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país
- 3.-Obtengan ingresos sujetos a REFIPRE
- 4.-Obtenga ingresos por conceptos asimilados a salarios de las fracciones III, a VI del artículo 94 LISR.
- 5.- Quienes apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos “plataformas tecnológicas, región fronteriza” (Art. 113-I y Reglas 3.13.4. y 11.9.23. RMISC)

## Abandono del régimen

- 1.-Contribuyentes que por opción decidan cambiar de régimen, pero deberán terminar el ejercicio: actividades empresariales o profesionales, así como al de arrendamiento de inmuebles (Arts. 113-E LISR y 6 CFF),
- 2.-En el ejercicio excedan los ingresos de \$3,500,000.00, pagar el ISR en el régimen que corresponda, a partir del mes siguiente, en la RMISC declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio, pueden regresar al régimen (Art. 113-E y Regla 3.13.6. RMISC)
- 3.-Incumplir con las obligaciones; mantener actualizado el RFC, e@firma y buzón tributario; expedir CFDI, obtener CFDI gastos e inversiones, pagos mensuales de impuestos y declaraciones anual pagar del ISR, cambiar al régimen que corresponda, a partir del mes siguiente, en la RMISC declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio, no pueden volver a tributar en el régimen, situación que será notificada por la autoridad fiscal (Art. 113-E, 113-G y Reglas 3.13.6. y 3.13.28. RMISC y Trigésimo octavo transitorio)
- 4.-Omitir tres o más pagos mensuales en un año calendario, o no presenten su declaración anual, cambiar al régimen que corresponda, a partir del mes siguiente, en la RMISC declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio, no pueden volver a tributar en el régimen, situación que será notificada por la autoridad fiscal (Art. 113-E, 113-I y Reglas 3.13.6. y 3.13.28. RMISC)
- 5.-Quienes durante el ejercicio en curso se ubiquen en alguno de los supuestos 1 a 4 del apartado limitaciones para tributar en el RESICO, no pueden tributara en este régimen por todo el ejercicio (Art. 113-E)

## Requisitos de persona moral para tributar en el RESICO

- 1.-Régimen de obligación (Art. 206 LISR)
- 2.-Residentes en México y constituidas por personas físicas (Art. 206)
- 3.-Ingresos totales del ejercicio inmediato anterior, que no excedan de \$35,000,000.00 (Art. 206)
- 4.-Presentar aviso de actualización de actividades económicas a más tardar el 31 de enero de 2022, y en caso de omisión la autoridad fiscal podría realizar dicha actualización, también ofreció que haría el cambio en forma automática al 6 de enero (Art. segundo transitorio, fracción I LISR y Regla 3.3.27. RMISC )

## Limitaciones pm para tributar en el RESICO

- 1.-Personas morales con socios o accionistas que participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control, o cuando sean partes relacionadas (Art. 206),
- 2.-Fideicomisos o asociaciones en participación (Art. 206),
- 3.-Quienes tributen en los regímenes de: instituciones de crédito, seguros y de fianzas, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; el opcional de sociedades (consolidación); los coordinados; los de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, y las sociedades cooperativas de producción que tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de la LISR (Art. 206), y
- 4.-Quienes dejen de tributar en este nuevo régimen por haber excedido el monto de los ingresos de \$35,000,000.00; sin embargo, podrán volver a éste, siempre que dichos ingresos del ejercicio inmediato anterior, no excedan del límite; estén al corriente de sus obligaciones fiscales, obtengan la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, y no ubicarse en el listado de contribuyentes del artículo 69-B (Art. 206 y la regla 3.13.16. RMISC).
- 5.-Anticipos a socios de sociedades civiles no está permitido su deducción (Arts. 208 y 210)

## Abandono del régimen

- 1.-En el ejercicio excedan los ingresos de \$35,000,000.00, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este régimen y tributará en los términos del Título II de la LISR, a partir del ejercicio siguiente (Art. 206 LISR)
- 2.-Incumplir con los requisitos para continuar tributando en el RESICO, deberán migrar al Título II LISR, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda, para ello, presentarán aviso del cambio a más tardar el día 31 de enero del ejercicio siguiente, y en caso de que se omita, la autoridad fiscal realizará la actualización de sus obligaciones (Art. 214 LISR)
- 3.-Los contribuyentes que tributen en el RESICO o en el Título II, y antes del 1 de agosto de 2022 hayan presentado el aviso para tributar en el Título II o en el RESICO, respectivamente, podrán considerar todo el ejercicio fiscal 2022 en el último régimen fiscal elegido, siempre que presenten los pagos provisionales del ISR de los meses de enero a julio de 2022, en régimen elegido, a más tardar en la fecha de presentación del correspondiente al mes de agosto de ese mismo año, así como haber presentado las declaraciones del IVA por ese mismo periodo dentro del régimen que tributaron, en los plazos establecidos en el artículo 5-D de la LIVA, esta disposición podría crear un conflicto jurídico, pues la autoridad está convalidando regímenes con la única formalidad de haber presentado un aviso, además de que los efectos de la RMISC son por ejercicios, por lo que propicia inseguridad jurídica (Art. Segundo Transitorio, de la 6ta. modificación a la RMISC, publicada en el DOF, el 16 de agosto de 2022).

b) PREPARE SU CIERRE DEL EJERCICIO

## Personas físicas RESICO

- 1.-Quedarán relevadas de enviar la contabilidad electrónica prevista en el artículo 28, fracción IV del CFF, aun cuando en los artículos 113-G y 113-H de la LISR, no les impone la obligación de llevar contabilidad, ni a través siquiera a través del aplicativo “mi cuentas”, quedando pendiente los contribuyentes del IVA (Reglas 2.8.1.4. y 3.13.19. RMISC)
- 2.-Cuando además obtengan ingresos los Capítulos I y VI del Título IV de la LISR (salarios e intereses), deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos y el de RESICO (Regla 3.13.9. RMISC)
- 3.-Por el ejercicio fiscal 2022, quienes hubiesen omitido presentar las declaraciones mensuales, deberán calcular, presentar y pagar en la declaración anual, el impuesto de todo el ejercicio (Art. Segundo Transitorio, Frac. VIII LISR)
- 4.-Quienes tengan trabajadores, deberán determinar la PTU, calculando la renta gravable disminuyendo a la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados y amparados por CFDI, el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables; así como los pagos exentos del trabajador, previsto en el artículo 28, fracción XXX LISR, no se incluyen las inversiones, pero si se podrán las devoluciones recibidas, y descuentos o bonificaciones otorgados, en el ejercicio y estén documentadas (Art. 113-G LISR y Regla 3.13.13. RMISC)

|        |                                |              |
|--------|--------------------------------|--------------|
|        | PTU Ejercicio                  |              |
|        | Concepto                       | Importe      |
|        | Ingresos facturados cobrados   | 1,200,000.00 |
|        | Servicios pagados:             |              |
| Menos: | Salarios gravados pagados      | 250,000.00   |
| Menos: | Honorarios                     | 25,000.00    |
|        | Adquisición de bienes pagados: |              |
| Menos: | Mercancías                     | 400,000.00   |
|        | Rentas pagadas:                |              |
| Menos: | Renta inmuebles                | 120,000.00   |
| Menos: | Rentas de bienes               | 72,000.00    |
| Menos: | Salarios exentos pagados       | 30,000.00    |
| Menos: | Devoluciones de mercancías     | 50,000.00    |
| Igual: | Total deducciones              | 947,000.00   |
| Igual: | Renta Gravable                 | 253,000.00   |
| Por:   | % de PTU                       | 10.00%       |
| Igual: | PTU del ejercicio              | 25,300.00    |

5.-Quienes tributaron en términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II (actividad empresarial y profesional y RIF) y Capítulo III (arrendamiento de bienes) de la LISR, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes; de igual forma, podrán disminuir las devoluciones recibidas, y descuentos o bonificaciones otorgados, en el ejercicio y estén documentadas, así como el importe de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de personas físicas del sector primario o actividad empresarial y profesional (Art. Segundo Transitorio, Frac. VII LISR, Reglas 3.13.13. y 3.13.22.)

|        |                                |              |
|--------|--------------------------------|--------------|
|        | ISR ejercicio RESICO           |              |
|        | Concepto                       | Importe      |
|        | Ingresos facturados cobrados   | 1,200,000.00 |
| Menos: | Saldo pendiente de inversiones | 80,000.00    |
| Menos: | Devoluciones de mercancías     | 50,000.00    |
| Igual: | Base del Impuesto              | 1,070,000.00 |
| Menos: | Pérdidas fiscales pendientes   | 200,000.00   |
| Igual: | Base gravable                  | 870,000.00   |
| Por:   | % de ISR (Ingresos o base)     | 1.10%        |
| Igual: | ISR ejercicio RESICO           | 9,570.00     |
| Menos: | Pagos mensuales                | 13,050.00    |
| Menos: | Retenciones                    | 0.00         |
| Igual: | Saldo a favor                  | -3,480.00    |

## Personas morales del RESICO

- 1.-Están relevadas de enviar la contabilidad electrónica, pero si deben llevarla como establezca el CFF y su reglamento, pues le son aplicables las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la LISR, además de que los comerciantes deben preparar contabilidad (Art. 213 y 76 LISR y Regla 3.13.19. RMISC)
- 2.-Conciliación de ingresos percibidos y deducciones pagadas en el ejercicio, toda vez que los que hubiesen tenido algún efecto fiscal antes de tributar en el RESICO, no deben considerarse (Art. Segundo Transitorio, Fracs. II y III LISR)
- 3.-La deducción por inversiones se determinará conforme a la Sección II, del Capítulo II del Título II de la LISR, en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando no se hubiesen erogado; sin embargo, cuando el monto total de las inversiones en el ejercicio de que se trate no excedan de \$3,000,000.00; incluso cuando excedan, pero el beneficio solo será hasta por ese monto, en lugar de aplicar los porcentos máximos del citado Título II, se podrán aplicar descritos en los incisos A), B) y C) del nuevo art. 209, las que en forma general son mayores, por las inversiones que excedan de ese monto o las efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2021, seguirán aplicando los porcentos máximos de dicha sección II; además por el ejercicio 2022 se podrá deducir en forma adicional las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el citado artículo 209 en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente (Art. 209 y Segundo Transitorio, Fracs. IV y XI LISR y Regla 3.13.17. RMISC).

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Maquinar para confección              | 1.00         |
| Importe                               | 900,000.00   |
| Fecha adquisición                     | 1/9/2021     |
| Inicio de uso                         | 1/9/2021     |
| % inversión (Art. 35, frac. VII)      | 11.00%       |
| % inversión (Art. 209, C), frac. VII) | 25.00%       |
| Maquinar para confección              | 4.00         |
| Importe                               | 4,000,000.00 |
| Fecha adquisición                     | 1/1/2022     |
| Inicio de uso                         | 1/1/2022     |
| % inversión (Art. 35, frac. VII)      | 11.00%       |
| % inversión (Art. 209, C), frac. VII) | 25.00%       |

| Deducción por inversiones             | Dep. A. 209 y Reg. | Dep. A. 209 y Reg. | Dep. A. 2 T. F. IV | Dep. A. 2 T. F. XII |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| Maquinar para confección              | 3.00               | 1.00               | 1.00               | 1.00                |
| Monto Original de la Inversión        | 3,000,000.00       | 1,000,000.00       | 900,000.00         | 900,000.00          |
| Meses uso ejercicio                   | 12.00              | 12.00              | 12.00              |                     |
| % inversión (Art. 209, C), frac. VII) | 25.00%             | 11.00%             | 11.00%             |                     |
| Depreciación mensual                  | 62,500.00          | 9,166.67           | 8,250.00           |                     |
| Depreciación anual                    | 750,000.00         | 110,000.04         | 99,000.00          |                     |
| Actualización:                        |                    |                    |                    |                     |
| INPC Mes medio uso                    | 122.0440           | 122.0440           | 122.0440           |                     |
| INPC Mes medio adq.                   | 118.0020           | 118.0020           | 114.6010           |                     |
| Factor                                | 1.0342             | 1.0342             | 1.0649             |                     |
| Depreciación anual actual             | 775,650.00         | 113,762.04         | 105,425.10         | 75,622.50           |
| Total depreciación ejercicio actual   |                    |                    |                    | 1,070,459.64        |

|                                           |            |
|-------------------------------------------|------------|
| Deprec. adicional Art. 2 Trans. Frac. XII |            |
| Maquinar para confección                  | 1.00       |
| Monto Original de la Inversión            | 900,000.00 |
| Meses uso ejercicio                       | 4.00       |
| % inversión (Art. 209, C), frac. VII)     | 25.00%     |
| Depreciación mensual                      | 18,750.00  |
| Proporción Meses ejerc (4/12)             | 33.33%     |
| Depreciación anual                        | 75,000.00  |
| Actualización:                            |            |
| INPC Mes medio uso (oct 21)               | 115.5610   |
| INPC Mes medio adq.(sep 21)               | 114.6010   |
| Factor                                    | 1.0083     |
| Depreciación anual actual                 | 75,622.50  |

4.-Respecto a los inventarios pendientes de deducir hasta 2021, cuando sean enajenados y efectivamente cobrados, servirán de base para determinar los ingresos de pagos provisionales y del impuesto del ejercicio; sin embargo, para dichos provisionales no se podrán disminuir el costo de ventas, sino hasta la presentación de las declaraciones del ejercicio, lo cual provocaría una distorsión entre los pagos provisionales y el impuesto anual, por varios ejercicios (Art. Segundo Transitorio, Frac. V LISR) .

# GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.



**Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral**

# **Puntos relevantes del Reglamento de Inspecciones Laborales**

**Mtro. José Juan Ríos Aguilar**

## Puntos relevantes del reglamento de inspecciones laborales

### 1. Nuevo modelo de inspección

- ✓ Reforma a la LFT
- ✓ Efectividad de las inspecciones
- ✓ Verificación Laboral Voluntaria (Velavo)

### 2. Reforma al RGITAS

- ✓ Objetivo
- ✓ Cambios generales
- ✓ Procedimiento administrativo de inspección
- ✓ Procedimiento administrativo sancionador



# Nuevo modelo de inspección

## Reforma a la LFT

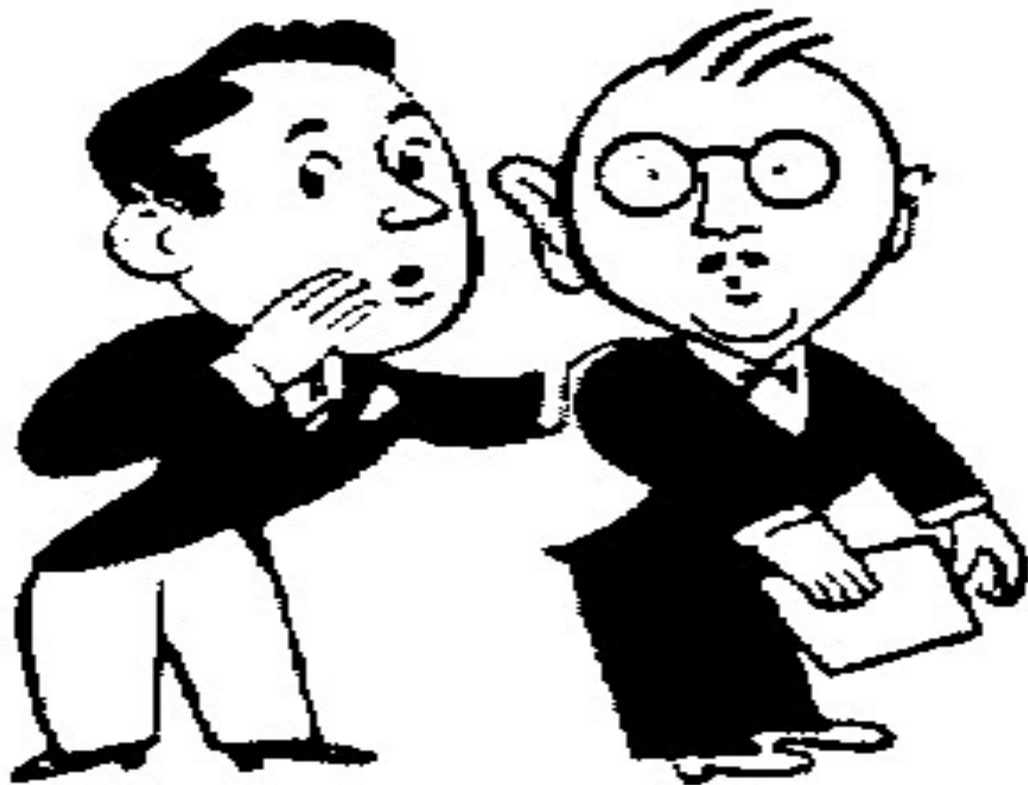
El patrón que **no permita** la inspección y la vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella.



- ✓ 250 a 5,000 veces la UMA (\$ 24,055.00 a \$ 481,100.00) por no permitir que se practique la inspección, y
- ✓ todas aquellas por haberse configurado una presunción de incumplimiento a la normativa laboral y por cada trabajador (ejemplo, no se pagó PTU, no se otorgaron vacaciones, etc.)

# Nuevo modelo de inspección

## Efectividad de las inspecciones



Previa a la diligencia se conoce la mayor información de la empresa, por lo que se sabrá si cumplió o no con cierta obligación



- ✓ Cruce de información con las autoridades (IMSS, SAT, Infonavit)
- ✓ Sistema Integral para la Atención de Quejas, Denuncias, Accidentes y Siniestros (SIQADE)

# Nuevo modelo de inspección

## Verificación Laboral Voluntaria (Velavo)

Programa de cumplimiento voluntario  
alternativo a la inspección



DOF del 1o. de noviembre de 2021

Ventanilla única para trámites de  
certificación



Programa de Autogestión en Seguridad y Salud  
en el Trabajo (PASS)

El 2 de enero de 2022 la STPS debió emitir  
sus reglas



Se espera entre en funcionamiento en enero de  
2023 (se darán seis meses para quienes  
tengan el PASS y luego será forzoso adherirse)

## Nuevo modelo de inspección

Los inscritos no recibirán inspección ordinaria durante 12 meses, solo serán objeto de:

- ✓ visitas de asesoría y asistencia técnica para el acatamiento de las disposiciones laborales, e
- ✓ inspecciones de verificación o supervisión para comprobar la información proporcionada



Datos falsos o la empresa se condujo con dolo, mala fe o violencia:

- ✓ baja del programa e inspección extraordinaria
- ✓ conducta intencional, y de no acreditar lo contrario, eso se considerará para determinar el monto de la sanción aplicable
- ✓ vista al Ministerio Público competente

# Reforma al RGITAS

## Objetivo

El 23 de agosto de 2022 se publicó en el DOF la reforma al RGITAS con la finalidad de **reducir** el término concedido al patrón en las visitas en materia de seguridad y salud en el trabajo para que aplique y observe las medidas para corregir las deficiencias y omisiones identificadas, y el seguimiento que se va a hacer a dicho deber.

**Antes no se tenía un fin recaudatorio**, porque se buscaba modificar la situación de la empresa, por lo que se tenían términos extensos y los patrones hacían valer en los juicios la prescripción.

# Reforma al RGITAS

## Cambios generales

Inspecciones ordinarias:

- ✓ iniciales. Se realizan por primera vez en un centro de trabajo o cuando este amplía o modifica su actividad.  
Se sujetará a los “Lineamientos Operativos de Inspección Federal del Trabajo”, por lo que será indispensable que la STPS los dé a conocer
- ✓ periódicas. Las efectuadas con intervalos de 12 meses, este lapso puede ampliarse o disminuirse según los resultados obtenidos en inspecciones anteriores. Al emitirse la orden de inspección debe señalarse únicamente las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al centro de trabajo, las características propias de este, y los antecedentes de las revisiones pasadas

La **visita ordinaria** ahora podrá transformarse a una de **asesoría y asistencia técnica** si se detecta que:

- ✓ el centro de labores objeto de fiscalización tiene 30 (antes 15) o menos trabajadores
- ✓ la empresa en su conjunto no tenga más establecimientos o sucursales que el lugar visitado
- ✓ la prima de riesgo de trabajo sea menor a la de la clase III referida en la LSS (2.59840), y
- ✓ no se desarrollen actividades de transformación o de manufactura de materias primas o que no se empleen sustancias peligrosas

## Reforma al RGITAS

Nuevos supuestos para inspecciones extraordinarias:

- ✓ verificar la información presentada en los mecanismos alternativos a la inspección y la veracidad de los hechos asentados por el inspector
- ✓ estrategia específica del programa de inspecciones (por ejemplo, en 2022 es identificar el acatamiento en materia de subcontratación laboral)
- ✓ corroborar el cumplimiento de medidas que se hubiesen dictado en las resoluciones derivadas de un procedimiento de inspección. No se limita a seguridad y salud laboral

La orden de visita debe estar motivada, según el caso aplicable; por ende, se tiene que señalar su objeto, a saber:

- ✓ acatamiento de las NOM que se presuman incumplidas
- ✓ posibles inobservancias señaladas en las quejas o denuncias
- ✓ incumplimientos identificados por la autoridad del trabajo como un peligro o riesgo inminente, o
- ✓ causas que originaron el accidente de trabajo

# Reforma al RGITAS

## Procedimiento administrativo de inspección

El inspector notifica al empleador el **citatorio** por lo menos 24 horas de antelación (salvo en la extraordinaria)



Empresario o su representante legal tengan la oportunidad de atender al inspector, y si no lo hacen la diligencia se practicará con quien la atienda



- ✓ Domicilio del centro de trabajo
- ✓ día y la hora de la visita
- ✓ tipo de inspección y su materia
- ✓ número y la fecha de la orden y el listado de documentos a exhibirse
- ✓ aspectos a revisar y las disposiciones legales en que se fundamenten



No se permite el acceso, el inspector debe:

- ✓ notificar por instructivo el requerimiento señalado, haciendo constar los pormenores de la negativa, y
- ✓ turnar el acta a su superior jerárquico inmediato, a efectos de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente

## Reforma al RGITAS

El inspector:

- ✓ acude el día y en la hora fijada en la orden de visita
- ✓ se identifica, y
- ✓ notifica el original de la orden, y una guía con los principales derechos y obligaciones del inspeccionado, asentando esta situación en el acta que se elabore



El patrón, su representante legal o la persona que atienda la diligencia, debe permitir\*:

- ✓ el acceso del inspector del trabajo al centro laboral
- ✓ exhibir los documentos que requiera, y
- ✓ autorizar recorridos y entrevistas a los colaboradores

\* Puede participar en el acta formulada, indicando a sus testigos y externando las observaciones que estime convenientes

Revisar que el acta de inspección esté debidamente integrada:

- ✓ contenido y características de los documentos exhibidos, sin hacer apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento
- ✓ que el patrón desvirtuó las violaciones detectadas o si acreditó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la LFT, sus reglamentos, las NOM y demás disposiciones aplicables
- ✓ se anexan como evidencia los papeles donde se observen posibles violaciones
- ✓ observaciones que formulen y las pruebas ofrecidas, y
- ✓ firma de los participantes al cerrarse la visita, de no hacerlo no se afecta la validez

Checklist

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

100Planners.com

## Reforma al RGITAS

### Medidas de cumplimiento:

- ✓ dentro del procedimiento de inspección, **podrá** otorgarse al patrón la oportunidad de enmendar las violaciones detectadas solo para visitas que versen sobre la materia de seguridad y salud en el trabajo
- ✓ el plazo es desde la aplicación inmediata y observancia permanente hasta no mayor de 30 días hábiles
- ✓ el lapso podrá extenderse excepcionalmente por 30 días más, solo si el patrón justifica fehacientemente que el origen de las irregularidades detectadas corresponden a causas ajenas al centro de trabajo
- ✓ el reglamento no es claro en establecer cómo se emitirán las medidas que dicte el visitador, por lo que pudiera entenderse que la autoridad laboral tendrá que pronunciarse en el acuerdo que sea notificado personalmente al empleador
- ✓ si de la valoración de los documentos ofrecidos o del acta de inspección de comprobación de las medidas, no se desvirtúa la observancia de las disposiciones laborales, se expedirá el acuerdo de cierre de instrucción, solicitando a la autoridad correspondiente instruir el procedimiento respectivo para sancionar al patrón

## Reforma al RGITAS

Consecuencias del cambio de las medidas:

- ✓ se eliminó la posibilidad de que la empresa repare su desacato en otras materias que no sean de seguridad y salud laboral
- ✓ condiciones generales laborales, seguridad y salud de trabajo, capacitación y adiestramiento, y otros, el patrón **tendrá la oportunidad de exhibir pruebas en el escrito de manifestaciones, el cual se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes** contados a partir del cierre del acta de inspección, sin prórroga alguna
- ✓ el **trámite para la imposición de la sanción será más rápido**, ya que una vez que se concluya el acta correspondiente y se presente el escrito de observaciones, el expediente será turnado a la autoridad competente para que inicie el procedimiento administrativo sancionador
- ✓ el aplazamiento para cumplir con las medidas señaladas por el inspector solo se conferirá cuando las violaciones sean por causas ajenas a la empresa

## Cierre de la inspección

Archivo definitivo de las actas cuando:

- ✓ no contengan los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, ordenando se practique nuevamente la misma
- ✓ no se desprendan violaciones a la normatividad laboral, o
- ✓ de las pruebas presentadas, dentro del plazo reglamentario, se acredite cumplir con la normatividad laboral

Acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento administrativo de inspección:

- ✓ no se confirmó la correcta observancia de las obligaciones patronales
- ✓ solicitud al área competente del inicio del procedimiento administrativo sancionador
- ✓ notificación al patrón del comienzo de la gestión

# Reforma al RGITAS

## Procedimiento administrativo de inspección

Se recibe la petición de inicio del procedimiento administrativo sancionador

El área competente tiene **10 días hábiles** siguientes para emplazar al patrón

Empleador manifiesta por escrito o en una audiencia:

- ✓ lo que a su derecho convenga
- ✓ opone defensas, excepciones, y
- ✓ ofrece pruebas

Se valora el acta de inspección y demás documentos obtenidos por las autoridades o el presunto infractor, y se emite la resolución administrativa

- ✓ Se acreditó el cumplimiento: de la normatividad, y los requerimientos realizados por la autoridad laboral. Se ordena el archivo correspondiente
- ✓ la existencia de violaciones laborales por parte del revisado. Se fijan las multas, y
- ✓ en su caso, se ordenan medidas de seguridad y salud en el trabajo para salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los colaboradores

## Reforma al RGITAS

- ✓ La imposición de sanciones no libera al infractor del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron
- ✓ la autoridad tendrá que acudir nuevamente al lugar revisado a corroborar que se implementaron las medidas de seguridad dictadas, **en un plazo que no exceda de 60 días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se hubiese notificado la sanción
- ✓ de persistir el desacato del patrón, este se considerará reincidente para la cuantificación de la multa

# GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# **Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

**Mtro. Jesús Edmundo Coronado Contreras**

# COMERCIO ILEGAL O ILÍCITO

## ¿El crimen es negocio?

**Delincuencia  
organizada**



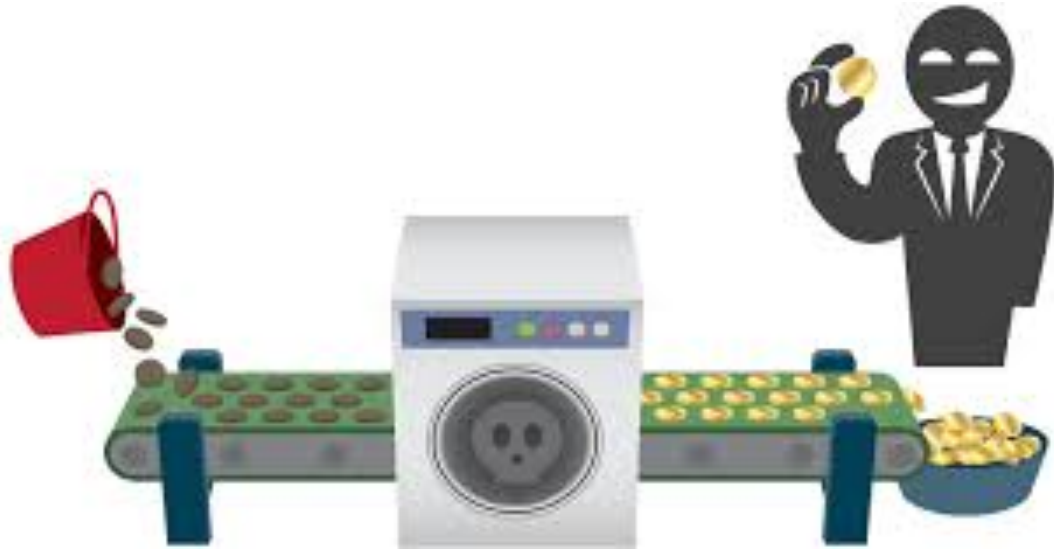
**Lavado de  
dinero / ORPI**



**Terrorismo y su  
financiamiento**



# Panorama



- 16 de junio de 2016
- Artículo 11 Bis CPF
- Sanción accesoria a la persona física
- Representantes legales
- Desconocimiento y reticencia
- Sistemas de imputación
- Tipos penales: delitos fiscales, lavado de dinero, delitos en materia de hidrocarburos, delitos en materia de corrupción (tráfico de influencias o cohecho), delitos contra el ambiente, etc.
- El delito sea cometido en nombre, por su cuenta, en su beneficio o por los medios que proporcione; y se haya determinado la existencia de inobservancia del debido control de la organización

# Consecuencias



- **Artículo 422.** Consecuencias jurídicas
- A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:
  - I. Sanción pecuniaria o multa;
  - II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
  - III. Publicación de la sentencia;
  - IV. Disolución, o
  - V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales

**Compliance: Hacer las cosas bien vende**



- ¿Buenas prácticas corporativas?
- ¿Integridad y ética empresarial?
  - ¿Imagen institucional?
  - ¿Gobierno corporativo?
    - ¿Áreas?



Wolters Kluwer



**Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral**

# Gracias

**Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.**